

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines oficiales se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1830.)

Se publica los Lunes, Miércoles y Viérnes de cada semana.

Suscripción en la Capital.—Por un año 50 rs.—Por seis meses 30.—Por tres meses 18.—Por un mes 8.—Fuera de la Capital.—Por un año 70 rs.—Por seis meses 40.—Por tres meses 24.—Por un mes 10 rs.

Se admiten suscripciones en Palencia en la Redacción del *Boletín*, calle Mayor principal, núm. 402.—Fuera de la Capital directamente por medio de carta á los editores con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades excepto las que sean á instancia de parte no podrán insertarse oficialmente asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción.

ARTÍCULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 674

Dirección de Administración.—Negociado 1.º

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación ha comunicado á este Gobierno con fecha 2 de Enero último la Real orden siguiente:

«Por el Ministerio de la Guerra se dice al de la Gobernación en 17 de Diciembre último lo siguiente.—Excmo. Sr. ;—Con esta fecha digo al Capitan general de Castilla la nueva lo siguiente.—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la consulta elevada por V. E. á este Ministerio en 28 de Enero último acerca del sistema que debe adoptarse para el socorro de los individuos de tropa transeuntes. Enterada S. M. y de acuerdo con lo informado acerca del particular en 10 de Octubre siguiente y 1.º del actual por los Directores generales de administración militar y de la guardia civil y veterana se ha dignado mandar que el espresado servicio se ejecute bajo las siguientes bases:—Primera En todas las capitales de distrito en que existan Cuerpos de las diferentes armas del ejército se nombrará mensualmente por la plaza uno de cada una de las mismas, que cuide de facilitar á los transeuntes solos ó aislados y provistos de los oportunos

pasaportes, los socorros que necesitan, y de remitir al cuerpo de que procedan, no solo los cargos, sino en su día los justificantes de revista. Segunda. En los puntos que no haya Cuerpos mas que de una arma, se encargará el que sea del mismo servicio con respecto á todas, y cuando sus fondos no alcancen para cubrirle, solicitará su jefe del intendente militar del distrito por conducto del Capitan general la cantidad absolutamente precisa para dicha atención á cuenta de su presupuesto, la cual será descontada por sextas partes conforme á lo dispuesto en la Real orden de 3 de Enero de 1850. Tercera. Para que los reintegros que semejante operacion produzca, se verifiquen prontamente y con el menor detrimento de los Cuerpos é individuos, el Director general de Administración militar, puesto de acuerdo con los directores generales de las demás armas é institutos dictarán las disposiciones oportunas para la más inmediata aplicación de los cargos.

Cuarta. Serán socorridos por los Ayuntamientos en igual forma y condiciones que se practica en la actualidad y como suministro de pueblos, remitiendo los cargos al Administrador de Hacienda pública respectivo, los transeuntes solos ó aislados que llevando consignado este auxilio en sus pasaportes, carezcan de recursos para llegar á la Capital del distrito. =Quinta. Los desertores aprendidos en pueblos que no son capitales de distrito, los que salen de hospitales que tampoco están establecidos en estas capitales, y por punto general los que por cualquiera causa legítima, permanecen ó salen de estos pueblos, serán tambien socorridos por sus Ayuntamientos en la forma prevenida en la disposición anterior. Sexta.—Estando prevenido que la Guardia civil no se haga cargo de preso que no lleve asegurada su subsistencia con los recursos necesarios, el Jefe de la pare-

ja que haya de entregarse de un militar que le encuentre en este caso, exigirá del Ayuntamiento del pueblo en que tenga lugar y si es capital de distrito del cuerpo encargado de auxiliar los transeuntes de su arma, los socorros necesarios, sino hasta el punto de su destino por ser demasiado lejano, los que le correspondan hasta fin del mes, y se los irá facilitando diariamente para evitar abusos. El día primero del siguiente mes, el Jefe de la pareja que entonces le tenga á su cargo, cuidará no solo de que pase la revista administrativa, sino de exigir del Ayuntamiento los socorros que durante el mismo le corresponda, dispensándolos en igual forma y haciendo entrega del remanente á la persona á quien lo haga del preso. Sétima.—Todas las parejas tendrán tambien el especial cuidado de que diariamente se facilite la ración de pan á los presos militares á su cargo, y atenderán á que tanto de este suministro como de los socorros en metálico se facilite á los pueblos el correspondiente recibo, espresivo del cuerpo y nombre del perceptor para que no se experimenten perjuicios, haciendo entender á los respectivos Alcaldes, que siendo la situación del soldado el día último del mes la misma que tenga el primero segun las prescripciones de la revista administrativa, no se les causará perjuicio alguno por el anticipo, siempre que se justifique en lo demás la procedencia y circunstancias del socorrido. De Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento en el concepto de que es la voluntad de S. M. le signifique, como de su Real orden lo verifica, la conveniencia de que el Ministerio de su digno cargo haga á los Ayuntamientos las prevenciones oportunas para que por su parte faciliten la ejecución de las disposiciones que los conciernen de la precedente Real orden, cuyo cumplimiento á la vez que asegura una parte interesante

del servicio militar, en nada altera las obligaciones que hoy tienen los pueblos respecto á suministros de transeuntes.—De la propia Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación lo traslado á V. S. para que disponga se lleve á cumplido efecto por los Alcaldes de los pueblos de esa provincia en la parte que les corresponde.»

Lo que se publica en este periódico oficial para que pueda tener el más puntual y exacto cumplimiento por parte de los Sres. Alcaldes y fuerza de la Guardia civil. Palencia 25 de Abril de 1864.

El Gobernador,
MANUEL UREÑA.

Anuncios oficiales.

(Gaceta núm. (82))

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

CONDICIONES bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisición de 54 000 quintales de tabaco habano en hoja de la Vuelta de Arriba, de la isla de Cuba, en el trascurso de los años económicos de 1864 á 1865, 1865 á 1866 y 1866 á 1867, así como el mayor número de quintales que sobre aquel pida la Hacienda hasta un máximo de 6.000 en cada año económico, que entregará el que resulte contratista en las cantidades y fechas siguientes:

1.ª El tabaco será de la clase capatropa de la Vuelta de Arriba, de la isla de Cuba, y corresponderá á la última cosecha, con relacion al año en que ingrese en las fábricas que se señalen. La hoja ha de ser fresca, sana, madura y de poca vena, de buen color y aroma, y de 30 centímetros de estension, cuando ménos.

El tabaco no ha de estar crudo, empaquetado ni pasado. Será escludido el que carezca de aquellas circunstancias, contenga cualquier otro defecto o sea de los espresados anteriormente que no vendrá envasado en tercios con doble funda de lienzo para su mejor conservacion y transporte.

El contratista entregará los 54.000 quintales de tabaco ya espresados, en las cantidades y fechas siguientes:

En 1.º de Noviembre de 1844	5 000
En 1.º de Diciembre id.	5 000
En 1.º de Enero de 1865.	2,000
En 1.º de Febrero de id.	2,000
En 1.º de Marzo de id.	2,000
En 1.º de Abril de id.	2 000
En 1.º de Mayo de id.	2,000
En 1.º de Junio de id.	2,000
<hr/>	
18 000	

En 1.º de Noviembre de 1865.	3,000
En 1.º de Diciembre de id.	5,000
En 1.º de Enero de 1865.	2,000
En 1.º de Febrero de id.	2 000
En 1.º de Marzo de id.	2 000
En 1.º de Abril de id.	2 000
En 1.º de Mayo de id.	2,000
En 1.º de Junio de id.	2,000
<hr/>	
18 000	

En 1.º de Noviembre de 1865.	3,000
En 1.º de Diciembre de id.	3,000
En 1.º de Enero de 1866	3,000
En 1.º de Febrero de id.	2,000
En 1.º de Marzo de id.	2,000
En 1.º de Abril de id.	2,000
En 1.º de Mayo de id.	2,000
En 1.º de Junio de id.	2,000
<hr/>	
18,000	

El contratista podrá hacer las entregas de estas consignaciones ántes de las fechas en que respectivamente se expresa que han de verificarse.

3.ª Además del número de quintales que ha de entregar el contratista, según lo estipulado en la condicion anterior, entregará tambien los que la Direccion; si lo estima conveniente, le pida hasta un *maximum* de 18.000 subdividido por terceras partes, ó sean 6,00 quintales en cada uno de los años económicos de 1864 á 1865, 1865 á 1866 y 1866 á 1867. Si en alguno de estos años dejara de pedir la Direccion el todo ó parte de los 6 00 quintales del máximo respectivo, no podrá ya verificarlo en el siguiente.

4.ª La entrega de los tabacos que se pidan al contratista por la localidad ó parte del máximo de cada año económico que se expresa en la condicion anterior, deberá hacerla dentro de los cuatro meses siguientes á la fecha del pedido.

5.ª Dentro de los meses de Noviembre y Diciembre de 1864 y Enero de 1865, y además del número de quintales que según la condicion 2.ª, debe entregar el contratista, constituirá un depósito de 6 000 quintales de la misma clase de tabaco, distribuidos en la forma siguiente: 3.000 quintales en la Fábrica de Alicante, 2.000 en la de Cádiz y 1.000 en la de la Coruña.

Los tabacos de este depósito se renovarán con las entregas mensuales y subsistirá constantemente hasta el 1.º de Abril de 1867, en cuyo día se hará cargo de ellos la Hacienda para cubrir las entregas que debe hacer en la fecha es-

preda en los días 1.º de Mayo y Junio del propio año, según las condiciones 2.ª, ó por los pedidos eventuales del máximo de cada año económico, según la 3.ª

6.ª Las entregas las hará el contratista en las fábricas y por las cantidades que la Direccion le designará oportunamente.

7.ª Todos los gastos y derechos de cualquier clase establecidos á la fecha de la aprobacion de la subasta, ó que se establecieron en lo sucesivo hasta que se hayan entregado los 54.000 quintales de la condicion 2.ª y los que se pidan como máximo de cada año económico por virtud de la 5.ª así como los que se originen en cada Fábrica hasta que queden admitidos y pesados en las mismas, serán de cuenta del contratista.

8.ª En las Fábricas no se procederá al reconocimiento de los tabacos que presente el contratista hasta despues de haber obtenido autorizacion de la Direccion general de Rentas Estancadas.

9.ª Los reconocimientos se harán por regla general por los Administradores Jefes de las Fábricas é Inspectores de labores de las mismas, con asistencia de los Contadores y Escribanos. Los dos primeros, como periciales, serán responsables de las clasificaciones y aplicacion que den á los tabacos. Este acto sera presidido por el Gobernador de la provincia ó por el funcionario á quien este crea conveniente conferir su representacion, siempre que tenga el caracter de Jefe de cualquiera de las dependencias de Hacienda, á cuyo fin el administrador de fábrica pasará al correspondiente aviso á esta Autoridad con la necesaria anticipacion.

El reconocimiento se practicará extrayéndose cuatro manojos por la parte del tercio dispuesto para abrirse, examinándose y haciendo constar si aquel tiene los requisitos estipulados en la condicion 1.ª para admitirse, si debe desecharse con arreglo á la misma condicion. Si no se observase alteracion alguna, se habrán dos, cuatro y hasta seis manojos, por los cuales se calificará el todo del tercio para ser desechado ó recibido; mas si se nore lo contrario y se advirtiere que el tercio há sido rehecho con manojos de otros, ó de otra clase de tabaco, se extenderá el reconocimiento hasta el número de manojos que crean oportuno los empleados responsables del resultado de la operacion que además de las reglas establecidas, podrán todo caso practicar otras mas minuciosas para asegurarse de la bondad del género que reciban, á no ser que el contratista se oponga, en cuyo caso se dará el tercio por desechado.

De cada reconocimiento que pactiquen las fabricas, extenderán estas un acta expresiva del número de tercios reconocidos y de sus clasificaciones, que firmarán todos los concurrentes al acto, y que original se remitirá á la direccion general.

Los administradores de las fábricas darán siempre cuenta á la Direccion general del resultado de los reconocimientos que practiquen por medio del acta prevenida en la regla precedente, pero no podrán hacerse cargo del tabaco que haya sido clasificado admisible hasta tanto que la misma Direccion les autorice competentemente para ello, en cuyo mo-

mento cesa la responsabilidad del contratista con respecto á este particular.

10. Además de los empleados que la condicion anterior designa para hacer los reconocimientos cuando la Direccion general lo crea conveniente, podrá nombrar á otros para que tambien los practiquen por sí solos ó en union de aquellos. En el primer caso se hará la recepcion de los tabacos por el resultado que ofrezca el reconocimiento de los empleados nombrados por la Direccion, y en el segundo, ó sea cuando estos y los de la Fábrica lo ejecuten, si los comisionados especiales no se conformaren con los dictámenes que resulten por mayoría, dispondrán que se precinte y selle el número de tercios que indiquen para que, conducidos á la Fábrica de esta corte, se verifique en ella el nuevo reconocimiento para el recibo y derecho de la partida á que correspondá estos tabacos.

Los que queden admitidos en la fábrica de esta corte serán por cuenta de su consignacion si no estubiese cubierta, y por consiguiente el gasto de transporte será de cargo del contratista; pero si lo estuviere, será del de la Hacienda. Los gastos de porte de los tabacos que se declararen inadmisibles en la expresada Fábrica, serán de cuenta del contratista.

11. Si en los reconocimientos y clasificaciones que hicieren los empleados designados en las condiciones 9.ª y 10.ª despues de obtenida la autorizacion que en la cláusula 3.ª se deja expresada, creyere el contratista que hubo mala inteligencia ó error respecto del todo ó parte de los tabacos clasificados, podrá pedir á los Administradores de las Fábricas la suspension de entrega y el depósito de los tabacos defectuosos para acudir á la Direccion inmediatamente solicitado nuevo reconocimiento; y si hubiere fundamento para ello, esta lo acordará nombrando el perito ó peritos que deban practicarlo. Los dictámenes de estos seran decisivos, y si confirmaren en todas sus partes el primer reconocimiento, pagará el contratista los gastos que haga para su traslacion, estancia y vuelta. Cuando de los tabacos desechados en el reconocimiento que ocasionó la protesta del contratista se declarasen admisibles en el segundo un 50 por 100 ó más, los gastos serán por mitad entre la Hacienda y el contratista, y si la totalidad se admitiera, los gastos serán de cuenta de la Hacienda.

12. Los tercios y tabacos sueltos que por cualquier causa se desechen, los extraerá el contratista en el término de dos meses para puerto extranjero que no esté situado en el Mediterráneo; en la inteligencia de que trascurrido este periodo sin haberlo verificado, se entenderá que hace abandono de los mismos y se procederá inmediatamente á quemarlos con las formalidades de intruccion. Cuando se cumpla el primer precepto, ó sea la extraccion indicada, quedará obligado el contratista á presentar al Jefe de la Fábrica certificacion del Cónsul español que acredite el desembarque del tabaco, con espresion del número de tercios y de su peso, así como el de los tabacos sueltos dentro del término prudencial que por el mismo Jefe se le designe.

Al hacerse el embarque de estos ta-

ba cos se darán avisos de su clase y peso á la Direccion general de Rentas Estancadas y á los respectivos Gobernadores para su conocimiento, y para que estos puedan dictar las medidas oportunas en cuanto á la custodia y vigilancia de los buques durante su permanencia y salida de los puestos. Cuando los Jefes de las Fábricas reciban las certificaciones de desembarque en puerto extranjero, tomarán nota de ellas y las remitirán originales á la Direccion general. Si entre estas certificaciones y los avisos de exportacion que dieran las fábricas hubiere diferencias que no deban reputarse por meras naturales de vicio propio, se instruirá expediente en averiguacion de las causas que las motivarán, y si procede se exigirá al contratista la responsabilidad en que hubiere incurrido según las leyes del reino.

15. Si el contratista no entrega para el 1.º de Noviembre de 1864 los 3.000 quintales correspondientes á esta fecha, según la condicion 2.ª ó solo entregare parte parte de aquella cantidad, podrá la Direccion disponer la compra del número de quintales que falte, en los mercados de Europa ó de América; y si en estos se careciese de dicho artículo, se tomarán otras clases más superiores de la misma procedencia de Vuelta-arriba, ó en su defecto de Vuelta-abajo, hasta cubrir el débito. Del mismo modo se procederá cuando el contratista no haga entrega de las demas cantidades en las fechas expresadas, cuando deje trascurrir los cuatro meses que tiene de plazo por la condicion 4.ª para satisfacer los pedidos que se le dirijan por el todo ó parte del *maximum* de cada año económico expresado en la 3.ª, y tambien si en 1.º de Enero de 1865 no ha constituido los depósitos á que se refiere la condicion 5.ª ó en los casos en que deban estos reponerse por haber sido aplicados á cubrir consignaciones del *maximum* de cada año económico ó de la condicion 2.ª, debiendo el contratista satisfacer todos los gastos que se devenguen, sean de la clase que fueren, y los aumentos de precios que tengan los tabacos que se adquirieran por su cuenta, sin que le que de derecho á reclamacion de ninguna especie, así como será tambien responsable de los riesgos de mar y demás perjuicios que se originen en este servicio extraordinario.

14. En el caso de no haber existencias de tabacos en los depósitos permanentes que se han de continuar en las Fábricas de Alicante, Cadiz y la Coruña, por haberse extraido de ellos las cantidades necesarias para reparar las faltas en que incurra el contratista, y miéstras se adoptan las medidas oportunas para su reposicion ó llegan las tabacos que con este mismo objeto se hubieren comprado por cuenta de aquel, podrá la Direccion disponer traslaciones de unas á otras fábricas de los tabacos en ellas disponibles, pagando el contratista los gastos de estos transportes, y siendo igualmente responsable de las averias ó pérdidas que por los riesgos de mar se originen en los tabacos y los de su reposicion en iguales términos en las mismas fábricas de donde hubieren sido extraidos.

15. Por consecuencia de lo que que-

da establecido en las anteriores condiciones, llegado el caso de que el contratista deje de hacer las entregas en los plazos que están designados, y de que por consiguiente falten ó se aminoren las cantidades que debe haber en los depósitos, la única formalidad que precederá para la adquisición de los tabacos que sean necesarios, ya para reponerlos en los depósitos, ya para completar, si aquellos no bastaren, las consignaciones de las fábricas, será el oportuno aviso al contratista para que, por sí ó por los delegados que nombre, acompañe á los comisionados del Gobierno encargados de efectuar las compras en los mercados de Europa ó América. Si no quiere asistir ni nombrar quien le represente, pasará por la cuenta justificada y visada por los respectivos Cónsules que le presente la Administración sin otro requisito. El contratista no tendrá derecho á protesta ni á reclamación de ninguna especie acerca de este particular, y también será desestimado cualquiera que intente para detener el indicado procedimiento, á pretexto de falta de pago por la Hacienda, de averías, naufragios, calmas y demás accidentes de mar que originen las detenciones de los buques; porque su falta de cumplimiento en hacer las entregas al espirar los plazos, no admitirá excusa alguna, y por lo tanto habrá de procederse irremisiblemente en la forma que se deja expresada.

16. Si el contratista no presentare por cualquier pretexto, dentro del término designado, la certificación de desembarque en puerto extranjero de los tabacos declarados inadmisibles, pagará á la Hacienda el respecto del precio que tenga en estanco el picado habano puro, la suma corresponda, según el expediente que debe instruirse por virtud de lo estipulado en la condición 12; y solamente se existirá de esta responsabilidad justificando, con arreglo al Código de Comercio que la falta procede de haber sufrido el buque conductor avería gruesa, naufragio, incendio, apresamiento, encallamiento ú otro riesgo marítimo análogo.

17. El contratista pagará en la isla de Cuba el derecho de exportación correspondiente á los tabacos que embarque para la Península con destino al cumplimiento de este contrato. Si en el tiempo que medie desde la celebración del contrato hasta que haya suministrado el total de quintales que se fijan en la condición 2.ª, y los que se le pidan por virtud de la 3.ª, los aranceles de la isla de Cuba sufriesen alteración, se abonará al contratista, ó este á la Hacienda, la diferencia que haya entre los nuevos derechos que se señalen al tabaco de la clase contratada y el vigente á la adjudicación de la subasta, entendiéndose tal abono por el número de quintales que exporte desde el día en que rija la variación de derechos.

18. El contratista será requerido el pago de los gastos extraordinarios de reportes, aumento de precio de los tabacos que se comprenden por su cuenta y los que se deriven de la responsabilidad que pueda contraer con arreglo á la condición 16, y si no la verificase en el término de un mes, se tomará la cantidad necesaria de la fianza que debe prestar en metálico.

Si esta no fuere repuesta hasta el completo en el término de otro mes, se procederá administrativamente por la vía de apremio, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 de la ley de Contabilidad.

19. Si por cualquier causa ó pretexto el contratista hiciere abandono del servicio, se verificará por su cuenta en los términos expresados anteriormente. Se anunciará nueva subasta y será de cargo suyo, tanto el pago de las diferencias de precio en los tabacos que se comprenden por su cuenta antes de la nueva subasta, como también las diferencias que resulten entre el precio de su contrata por todo el tiempo de su duración y de la celebrada nuevamente. Su fianza y el embargo de bienes suficientes, cubrirán esta responsabilidad en los términos prescritos por el art. 19 de la Real instrucción de 15 de Setiembre de 1852.

20. Si ocurriese que los tabacos que se adquirieran por cuenta del contratista en en cualquiera de las formas expresadas sean á precio mas bajo que el que se le adjudicó, este no tendrá derecho á reclamar abono de ninguna especie. Si lo mismo aconteciere cuando precediera abandono del servicio, se le devolverá su fianza como esta no deba quedar afectá á otra responsabilidad.

21. Si el contratista admitiese por cualquier causa créditos ó valores del Tesoro en pago de las cantidades que devengue por entregas de tabaco, esto no le servirá nunca de excusa para dejar de cumplir las obligaciones de su contrato á pretexto de no habersele satisfecho en metálico.

22. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnización, ni auxilios, ni prórroga del contrato, cualesquiera que sean las causas en que para ello se funde, incluso el caso de guerra, bloqueo y sus consecuencias.

23. El contratista se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este servicio, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acordaren, á lo que resuelva por la vía contencioso-administrativa.

24. El interesado en cuyo favor quede el servicio, otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de sus cuatro copias serán de cuenta del mismo.

25. Los destaros se efectuarán de la manera siguiente:

Los tercios se numerarán, y un número de bolas igual al de los tercios, numeradas también, se colocará en una urna ú otro objeto á propósito. Por cada 10 tercios se extraerá una bola, y el número que contenga designará el del tercio que se haya de escoger. Pesados los envases y buscado el término medio que corresponda, el tipo que resulte será el regulador para hacer el abono de peso de los demás.

Este acto se verificará con la mayor formalidad en la junta de reconocimiento compuesta de la autoridad y empleados designados anteriormente y del contratista ó su representante, y se comprenderá con la mayor extensión y exactitud en las certificaciones de entrega.

Los envases quedarán á beneficio de la Hacienda.

26. Por cada partida de quintales de tabaco que la Dirección mande admitir á las fábricas, expedirán los Contadores de estas al contratista, sin demora, una certificación con el V.º B.º del Administrador, expresiva del número de tercios presentados á reconocimiento; de los recibidos con arreglo á las condiciones que debe tener el tabaco, que se expresarán, así como la cantidad que contenga cada tercio; de los desechados; del peso con el envase y sin el envase de los admitidos, y del importe en reales vellón de estos últimos al precio á que quede le servicio contratado. En la misma fecha en que se libre el indicado documento, que se extenderá en papel del sello 9.º por cuenta del contratista y sus copias en el oficio de cargo de la Hacienda, remitirá el Administrador Jefe una de estas á la Dirección general de Rentas Estancadas, acompañada de los demás documentos en que conste el recibo de los tabacos, y sus duplicados, incluso el del testimonio de reconocimiento á la de Contabilidad de Hacienda pública.

27. Los pagos se harán en la Caja Central del Tesoro público, comprendiéndose las cantidades que importen las entregas en las distribuciones mensuales de fondos para aquellos puedan efectuarse en el mes siguiente. Si comprendida la cantidad en la distribución de fondos no se hiciese el pago por cualquier causa, el contratista tendrá derecho al abono de un interés anual de 6 por 100, siempre que hubiere gestionado y reclamado su pago al Director general de Rentas Estancadas. El interés empezará á devengarse á los 30 días siguientes al último en que debió hacerse el pago, y cesará en el que este se efectúe.

El contratista tendrá derecho á pedir la rescisión de su contrato si los pagos que deben hacerse sufriesen dos meses de demora, y la cantidad que se le adeudare excediere de cuatro millones de reales, habiendo además reclamado el abono Sr. Ministro de Hacienda.

Si llegare á ocurrir el caso de la rescisión del contrato, la Hacienda, salvos los derechos que tenga que deducir el contratista, satisfará al mismo el importe de los tabacos, que aquel está obligado á tener en depósito permanente, al precio de contrata, y demás el interés de 6 por 100 anual de su referido valor por el tiempo que lleven de estar depositados, costado desde el último día del mes de la rescisión.

28. En el caso de que el contratista anticipare las entregas de los tabacos en uso de la autorización que le concede la condición 2.ª los pagos no serán obligatorios sino á contar desde la fecha en que correspondiese hacerlo, según el día designado para las respectivas entregas, al tenor de lo dispuesto en la expresada condición 2.ª y la 27.

29. Los tabacos que resulten sobrantes en los depósitos al concluir el contrato, después de cubrir todas las consignaciones y pedidos que se hubieren hecho al contratista por virtud de lo estipulado en las condiciones 2.ª y 3.ª, se exportarán en la forma prevenida por la 12. Los tabacos de los mismos depósitos que se hubiesen aplicado á cubrir dichas consignaciones y pedidos, se recibirán por el peso que tuvieren al tiempo de su admisión en aquellos.

30. El que resulte contratista afianzará el cumplimiento de este servicio con dos millones de reales en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto, y además con sus bienes y rentas habidos y por hacer.

Esta cantidad quedará depositada en la Caja general de Depósitos, y no podrá disponer de ella el contratista hasta la finalización del contrato. Se devolverá en este caso, ó en el de rescisión sino resultase responsabilidad, á virtud de comunicación que la Dirección de Escancadas pasará á la Caja de Depósitos.

La fianza expresada podrá sustituirse aumentando proporcionalmente los depósitos á que se refiere la condición 5.ª, con el número de quintales de la clase y calidades exigidas en este contrato, que al precio que resulte adjudicado represente la misma suma de dos millones de reales. En este caso los tabacos depositados se arán reservando en la forma que expresa la misma condición, se hará cargo de ellos la Hacienda para cubrir las últimas entregas que debe hacer el contratista.

31. La subasta se verificará el día 30 de Junio del corriente año en la Dirección general de rentas estancadas. Presidirá el acto el Director general, asociado de segundo Jefe de la misma y de uno de los Coasesores de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, con asistencia del Escribano mayor del Juzgado especial de Hacienda de la provincia.

32. La contrata se hará á virtud de licitación pública y solemne, fijándose para conocimiento del público, los oportunos anuncios de la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias, y serán remitidos también los necesarios á la Autoridad superior de la isla de Cuba para que disponga su publicación.

33. En dicho día 30 de Junio próximo, desde la una y media á las dos de la tarde, se recibirán por el Director general, en presencia de las personas que componen la Junta, los pliegos cerrados que entreguen los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre del que suscriba la proposición. Estos pliegos se numerarán por el orden en que sean presentados. Para que el pliego pueda ser admitido, ha de presentar previamente cada licitador certificación de la Caja de Depósitos expresiva de haber entregado en la misma un millón de reales en metálico, ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto. También acreditará en el acto de la presentación de proposición, con los documentos correspondientes, si fuere español vecindado en la Península, que desde 1.º de Enero de 1865 á la fecha de la subasta paga por lo menos de contribución territorial 5,000 rs. en Madrid, ó 2,000 en cualquier otro punto del reino, ó por subsidio industrial 4 000 rs. en Madrid ó 3,000 en los demás puntos. Si fuere extranjero, español de las provincias de Ultramar, presentará declaración en debida forma, suscrita por quien reuna, las circunstancias expresadas, en el caso de no tenerlas los mismo, que se obligue á garantizar con sus bienes la proposición que hiciere el licitador extranjero.

ó el español de las provincias de Ultramar. Además acompañará una manifiesta firmada por sí, si su asistencia fuere en representación propia ó con poder en debida forma si fuere en poder de otro, espresando el allanamiento sin reserva de ninguna especie, á todas las condiciones establecidas en este pliego, así como la renuncia de cualquier fuero ó privilegio, incluso el de extranjería.

34. Seguidamente se procederá á la apertura de los pliegos que contengan las disposiciones de los licitadores por el orden de su numeración, y el actuario de la subasta las leerá en alta voz, tomando nota de lo contenido.

35. El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda remitirá á la Direccion general de Rentas Estancadas el pliego cerrado, en que ha de constar el tipo del precio máximo que cada quintal abonará la hacienda, y que ha de servir de base para la subasta, el cual se abrirá y publicará su contenido despues de abiertos y leídos los pliegos de las proposiciones hechas por los licitadores; pero si no se presentase ninguno de estos, tampoco se dará lectura del tipo.

36. Si entre los precios propuestos por los licitadores en pliegos cerrados, y dentro del periodo de su admision hubiere alguno que cubra ó mejore el designado como tipo por el Gobierno, se consulta al Ministerio de Hacienda la aprobacion de la subasta, con la que se adjudicará definitivamente el servicio.

37. Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales de las que mejoren el tipo del Gobierno, se admitirán pujas á la llana á los firmantes de las mismas por el espacio de un cuarto de hora, en que terminará el acto. Si en este tiempo no se mejorase ninguna de las proposiciones iguales, obtará á la adjudicacion del servicio la que se hubiese presentado primero.

38. Si los precios propuestos por los licitadores excediesen del tipo, se dará cuenta al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda para la resolucion que corresponda.

39. El interesado á quien se adjudique el servicio ha de completar en el término de ocho dias la fianza, y si dentro de dicho plazo no lo efectúa, perderá el depósito presentado para tomar parte en la licitacion, y se sacará nuevamente á subasta en los términos que se disponen por el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Madrid 12 de Abril de 1864.—El Director general, Carlos Marfori

Modelo de proposicion que ha de contener el pliego de que se hace mérito en la condicion 33.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio inserto en la *Gaceta*, número.... fecha...., y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicacion del servicio referente á entregar en las Fábricas de Tabacos del reino 54.000 quintales de tabaco en hoja habana de la Vuelta de Arriba de la isla de Cuba, y además los que se pidan hasta un máximo de 18 000 quintales, subdividido por terceras partes, ó sean 6.000 quintales en cada uno de los años económicos de 1864 á 1865, 1865 á 1866, y 1866 á 1867,

se comprometo á entregar cada uno al precio de....reales y.....cént. (expresado en letra).

(Fecha y firma del interesado.)

S. M. se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones. Madrid 12 de Abril de 1864.—Salaverria.

Direccion general de Administracion militar.

Debiendo procederse á contratar 20000 mantas de lana con destino al repuesto de los depósitos de Bandera para Ultramar, se convoca por el presente una subasta con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La licitacion tendrá lugar en los estrados de esta Direccion general y en los de las Intendencias de los distritos de Cataluña, Valencia, Aragon, Granada, Castilla la Vieja y Burgos, el dia 7 de Mayo próximo, á la una de la tarde, con sujecion á lo prescrito en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 5 de Junio siguiente, y mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones insertos á continuacion.

2.ª Las proposiciones se darán en pliegos cerrados acompañando el documento justificativo del depósito que se señala, bien en metálico ó su equivalente, segun las cotizaciones oficiales, en papel de la deuda del Estado consolidado ó diferido del 5 p 0/0 ó en acciones de carreteras ó ferro-carriles admisibles segun el decreto de 8 de Diciembre de 1855 por su valor nominal.

3.ª En la primera media hora despues de constituido el tribunal, se admitirán las referidas proposiciones, que estarán enteramente conformes con el modelo citado, procediéndose seguidamente por el presidente á la apertura de los pliegos, y no admitiéndose ninguna oferta cuyos precios excedan del límite señalado, ni que carezca de los requisitos prevenidos, declarándose solamente aceptable la que resulte mas ventajosa.

4.ª Si hubiese entre las proposiciones presentadas dos ó mas iguales y admisibles, será preferida la que ménos tiempo exija para la total entrega de las mantas; pero si fuesen tambien iguales en esta parte contendrán entre sí los autores de ellas, y en último resultado de completa uniformidad se decidirá por la suerte.

5.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Madrid 21 de Abril de 1864.—P. O. de S. E.—El Interventor Secretario, José Maria de Manzanos.

Modelo de proposicion.

D. F de T. vecino de... enterado de las condiciones establecidas para contratar 20,000 mantas con destino á los depósitos de bandera para Ultramar, é impuesto de las reglas consignadas para la celebracion de la subasta en el número . de la *Gaceta* del... y demas circunstancias prevenidas para tomar parte en la misma con sujecion al tipo que está de manifiesto en la Direccion general de Administracion militar ó Intendencia militar del Distrito, se comprometo á cumplir dichas condiciones y á encargarse de la ejecucion del expresado servicio al precio de...

Y para que sea valida esta proposicion se acompaña el documento adjunto que acredita haber hecho el depósito que se exige en el referido anuncio.

(Fecha y firma del licitador)

Intervencion General militar.—*Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la adquisicion por la Administracion militar de 20,000 mantas para el servicio del ejército.*

1.ª La subasta será simultánea en la Direccion general de Administracion militar é Intendencias militares de Cataluña, Valencia, Aragon, Granada, Castilla la Vieja y Burgos en el dia y hora que fijen los anuncios que se publicarán observándose en ella el orden que establece la instruccion de 5 de Junio de 1852 para la celebracion de subastas de todos los servicios del ramo de guerra segun las bases que contiene el Real decreto de 27 de Febrero del mismo año.

2.ª Las mantas serán color gris; la calidad de lana pura de 3.ª clase y el tejido cruzado, sin mezcla alguna de hilo, algodón ni pelote.

3.ª Las dimensiones serán de 2 metros 10 centímetros de largo, un metro 25 centímetros de ancho, y su peso un kilogramo 84 decágramos.

4.ª Con arreglo á las cualidades espresadas los licitadores podrán presentar sus proposiciones por la totalidad de las 20,000 mantas, ó por mitad para entregar 10,000 en Barcelona y otras 10,000 en Cádiz.

5.ª Estas proposiciones se admitirán en la primera media hora de instalado el tribunal de subasta; y será preferida la que ofrezca mayor brevedad en la total entrega sobre lo que en adelante se le fija en igualdad de precios.

6.ª Se fija como límite el precio de 52 rs por cada manta.

7.ª Para ser admitido como licitador en la subasta es indispensable la presentacion de documento en que el interesado justifique haber impuesto en la Caja de Depósitos la décima parte del valor de la proposicion, cuyo depósito mantendrá el rematante hasta que quede terminada y admitida la total entrega.

8.ª Las entregas de las mantas se harán por el contratista en los almacenes de utensilios de las plazas de Barcelona y Cádiz en el número que respectivamente les detalla la condicion 4.ª, debiendo verificar la de 2,500 mantas en cada uno de dichos puntos en el término de 40 dias, á contar desde el dia en que se le comunique la aprobacion del contrato, y el resto hasta las 10,000 que á cada plaza se señalan antes de finalizar el mes de Julio del año actual.

9.ª El reconocimiento y admision de las mantas que el contratista presente se somete al voto de la Junta administrativa con asistencia de peritos y de un Gefe militar, que designará el Capitan general del distrito de Cataluña y el Gobernador militar de la plaza de Cádiz.

10.ª El pago se verificará en Madrid ó en cualquiera de los puntos de entrega, al terminar la total ó por cada una de las parciales con presencia de la certificacion que ha de expedirse por el Comisario de Guerra Inspector de Utensilios, despues de hecho el reconocimiento y en que conste la buena entrega.

11.ª Será permitido al rematante ceder á otro la contrata, pero quedando siempre responsable al cumplimiento, de ella á no ser que el subarrendatario otorgue por su parte la correspondiente Escritura con la garantia del Depósito, que queda espresado, previa aprobacion de Excmo. Sr. Director General de Administracion militar, quedando entonces el rematante esento de toda responsabilidad.

12.ª Si el contratista faltase al cumplimiento de lo pactado, demorando la entrega de las mantas en los plazos prefijados ó porque estas á juicio de la Junta de reconocimiento no fuesen de recibo, la Administracion militar ejercerá accion gubernativa sobre el depósito que hizo como licitador y en cuanto considere á propósito para dejar á cubierto los intereses públicos con arreglo á lo consignado

en la referida Real instruccion de 5 de Junio de 1852 quedando á salvo el derecho del interesado para dirigir sus reclamaciones por la via contencioso-administrativa.

15. Serán de cuenta del rematante todos los gastos hasta dejar en los almacenes de Barcelona y Cádiz, las mantas contratadas y así mismo el pago de toda clase de derechos y la contribucion que por ley vigente se establece para los que contratasen con el Estado.

14. Igualmente será de cuenta del contratista el pago de las subastas y escritura.

15. El rematante de este servicio suplirá las garantías que pida la Administracion segun la regla 7.ª del pliego de contrata, si se halla en el caso excepcional que marca el punto 5.º del artículo trece de la ley de contabilidad de 20 de Febrero de 1850.

16. Por último el remate no tendrá efecto hasta tanto que recaiga la Real aprobacion Madrid 20 de Abril 1864 = José Maria Corona.—Es copia.—P. A.—El Subintendente mayor, Valero Navarro

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES.

D. Gregorio Meneses, recaudador de contribuciones directas del distrito municipal de Villamuriel de Cerrato y de más que abajo se espresan.

Hago saber: Que venciendo en 1.º de Mayo próximo el plazo del 4.º trimestre del corriente año económico, tendrá lugar la recaudacion de los distritos que están á mi cargo en los dias que á cada uno se designan á continuacion.

Villamuriel de Cerrato, los dias 2 y 4 de Mayo.

Reinoso, los dias 7 y 8 id.

Soto de Cerrato, los dias 9 y 10 id.

Hontoria, los dias 11 y 12 id.

Tariego, los dias 13 y 14 id.

Magaz, los dias 15 y 16 id.

Bños, los dias 17 y 18 id.

Villamuriel de Cerrato 24 de Abril de 1864.—El Recaudador, Gregorio Meneses.

D. Bonifacio Olmedo y Alvarez, recaudador de las contribuciones directas de los pueblos de Amusco, Erómista, Dueñas y Torquemada.

Hago saber: que en los dias y hora de oficina que se espresan se presentará en los mismos mi subalterno D. Lázaro Caballero, á fin de hacer la cobranza de las del cuarto trimestre del año económico corriente.

Amusco, 8, 9 y 10 de Mayo, desde las diez de la mañana á las cinco de la tarde.

Dueñas, del 1 al 5 del mismo mes, de las siete de la mañana á las tres de la tarde.

Erómista, el 6 y 7, de las diez de la mañana á las cinco de la tarde.

Torquemada, el 11, 12 y 13, de Mayo, de las diez de la mañana á las cuatro de la tarde.

Palencia Abril 20 de 1864 = Bonifacio Olmedo Alvarez.

Guardia civil.—Decimo tercio.

El dia 29 del actual está abierta la compra en esta Capital de ocho caballos para el Tercio. Las personas que deseen enagenarlos, si reúnen las circunstancias de sanidad, tener de cuatro á siete años de edad, siete cuartas y tres dedos por lo menos de alzada, se presentarán en esta Ciudad en el citado dia 29 y en la casa-cuartel calle de San Juan.

Palencia 22 de Abril de 1864 = P. O. de S. S., El Comandante de la provincia, Felix Diaz Gonzalez.

Imp. y lib. de Gutierrez é hijos.